



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, lunes trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81-001-2339-000-2015-00030-00
DEMANDANTE : KARINA PAOLA MENDOZA MALDONADO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL.
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

ORALIDAD

I. ANTECEDENTES

La señora KARINA PAOLA MENDOZA MALDONADO demanda la Nulidad del acto administrativo No. S-2015-002985/ARAN-JEFAT -29 fechado a 12 de febrero de 2015, expedido por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, entidad demandada, a título de restablecimiento solicita: declarar la existencia de una relación laboral desde 2009-2015 y colorario a ello el pago de prestaciones y demás emolumentos.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el asunto para decidir sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho, que la misma no reúne los requisitos formales para su admisión por presentar la siguiente falencia:

1.- Estimación razonada de la cuantía.

En el acápite de pretensiones no se establece los valores respecto de los cuales se predique la indemnización pedida, en tanto que se ha señalado la cuantía en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, sin que se determine la fuente que los deriva.

Siendo este un criterio indispensable para determinar la competencia de la judicatura atendiendo al factor cuantía es necesario que la demanda sea subsanada en lo pertinente.

En relación con la estimación razonada de la cuantía, el Consejo de Estado, de forma reiterada, ha considerado que su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del Juez y el procedimiento a seguir, aspectos que han de quedar definidos desde el comienzo de la controversia (...) De allí que, con la finalidad de establecer la cuantía del proceso y, por ende, decidir sobre la admisibilidad de la demanda, el Juez debe tener en cuenta las pretensiones contenidas en dicho

Expediente No. 2015-00030-00.

Demandante: KARIN PAOLA MENDOZA MALDONADO

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

auto introductorio –junto con sus correcciones-, así como la estimación razonada de su cuantía.¹

El artículo 170 del C.P.A.C.A., dispone, se inadmitirá la demanda que carezca de alguno de los requisitos señalados en la Ley y señala al demandante un término de diez (10) días para que subsane la omisión o corrija el defecto que adolece.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda presentada por KARINA PAOLA MENDOZA MALDONADO, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
- SEGUNDO:** **SEÑALAR** a la parte Actora un término de diez (10) días, para que corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO:** **RECONOCER** personería al Dr. MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 52.901.589 de Bogota, y T/P N° 236.934 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

¹ Consejo de Estado, radicado 48152 del 9 de diciembre e 2013.